

Radicación	05001 31 03 022 2022 00242 00 05001 31 03 008 2010 00699 00
Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Beatriz Ramírez de Vásquez
Demandados	María Teresa Ramírez de González Clemencia Ramírez Uribe Adriana María Ramírez Uribe Ricardo de Jesús Ramírez Uribe
Auto Interlocutorio Nro.	658
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se trata de un ejecutivo conexo al proceso verbal con radicado 05001 31 03 008 2010 00699 00, el cual se sustenta en las providencias; (i) Condena en costas de primera instancia por valor de \$15.000.000 según auto del 06 de abril de 2022 (anexo 12 del cuaderno de 1ra instancia); y (ii) Condena en costas de segunda instancia por valor de \$800.000, conforme la decisión de la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín del 13 de agosto de 2020 (anexo S-65 2010-00699 del acuerdo de actuación del TSM).

Ahora, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Beatriz Ramírez de Vásquez, identificada con C.C. N° 32.349.445, por medio de apoderado judicial incoó demanda Ejecutiva conexa al proceso con radicado 05001 31 03 008 2010 00699 00, en contra de María Teresa Ramírez de González (C.C. 33.431.122), Clemencia Ramírez Uribe (C.C. 32.339.673), Adriana María Ramírez Uribe (C.C: 33.336.460 y Ricardo de Jesús Ramírez Uribe (C.C. 70.122.459).

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que, las costas liquidadas fueron otorgadas en favor de Juan David Marín Torres, la Sociedad JESÚS RAMÍREZ G Y CÍA LTDA y la demandante Beatriz Ramírez de Vásquez, razón de suyo que la última solo este legitimada para pretender la ejecución de la cuota o parte que le corresponde. Dicha

partición, conforme a la división en iguales proporciones le correspondería de la condena en costas de primera instancia por valor de \$15.000.000 según auto del 06 de abril de 2022, la suma de \$5.000.000 y de la condena en costas de segunda instancia por valor de \$800.000, el monto de \$266.666.

En este orden, las providencias base de recaudo ejecutivo, reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 306, 422 y 430 del C.G.P., en virtud de la ejecución conexa y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias de la Ley Adjetiva.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 430 del C.G del P., esto, de la forma en que se considere legal, a favor de Beatriz Ramírez de Vásquez, identificada con C.C. N° 32.349.445, y en contra de María Teresa Ramírez de González (C.C. 33.431.122), Clemencia Ramírez Uribe (C.C. 32.339.673), Adriana María Ramírez Uribe (C.C: 33.336.460 y Ricardo de Jesús Ramírez Uribe (C.C. 70.122.459), por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.0000)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el auto del 06 de abril de 2022 (anexo 12 del cuaderno de 1ra instancia), más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil desde el 01 de julio de 2022 (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$266.666)**, por concepto de liquidación de costas de segunda instancia, conforme la decisión de la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín del 13 de agosto de 2020 (anexo S-65 2010-00699 del acuerdo de actuación del TSM), más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil desde el 14 de agosto de 2020 (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia se notificará por estados de conformidad con el inciso 2° del artículo 306 del C.G del P.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Guillermo León Zuluaga H. portador de la T.P Nro. 20.618 del C.S.J., para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico:

ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261f9d43dee88caf90682f40af29b141b69dfa7af1a6fd6ffb7e240bc63e9aa7**

Documento generado en 14/07/2022 01:40:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**